

RESOLUCION N° No. 000125 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, la Resolución N° 909 del 5 de Julio de 2008, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 002905 del 04 de marzo de 2011, el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, en calidad de representante legal de la empresa VALORCON S.A., solicita permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta dosificadora de concreto y para la instalación de un campamento para las actividades de obra del contrato de rutas de precarga del TRANSMETRO, anexando el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, Plancha del IGAC de ubicación del proyecto, documentación complementaria para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y programa de manejo ambiental para control de emisiones.

Que mediante Auto No.00000174 del 7 de abril del 2011, esta Corporación inicia los trámites de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa VALORCON S.A., para la operación de una planta dosificadora de concreto y para la instalación de un campamento para las actividades de obra del contrato de rutas de precarga del TRANSMETRO municipio de Soledad.

Que luego de lo anterior esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico se realizó visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 0000858 del 20 de Diciembre de 2011, en el que se describen los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

E proyecto de operación de una planta dosificadora de concreto e instalación de un campamento para las actividades de obra del contrato de rutas de precarga del TRANSMETRO municipio de Soledad, se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada la Inspección de Campo al predio donde la empresa VALORCON S.A., se encuentra desarrollando u operando una planta dosificadora de concreto y ha instalado un campamento para las actividades de obra del contrato de rutas de precarga del TRANSMETRO municipio de Soledad ubicado a 500 metros delante de la entrada a la Ciudadela Camelot –Vía Granabastos, podemos anotar las siguientes observaciones:

1.- La actividad productiva de la empresa VALORCON S.A., es la producción de concretos hidráulicos, elaborados por una (1) planta dosificadora, las materias primas Utilizadas son: cemento, agua, arena, gravilla y aditivos químicos.

2.-La actividad productiva de la empresa es una fuente generadora de material particulado (emisiones fugitivas) provenientes de los acopios de las materias primas (cemento, arena y grava) a la planta dosificadora de concretos hidráulicos.

3.- El lote de terreno donde opera la planta dosificadora de concreto se encuentra cerrado en láminas de zinc y malla Polisombra con una altura aproximada de 6 metros, como medida preventiva para evitar transporte de material particulado.

182

RESOLUCION N° **№ . 0 0 0 1 2 5** DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

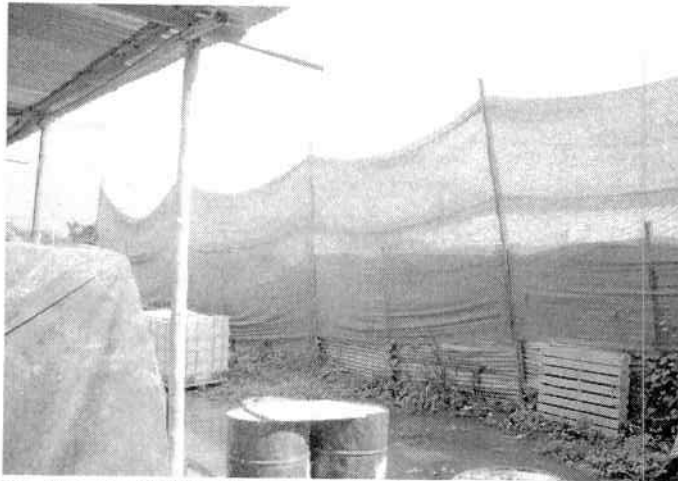


Foto No. 1- Malla de cerramiento.

4.- El recurso agua es suministrado por el acueducto de Soledad, administrado por la empresa triple A., el agua tiene el siguiente uso: para proceso fabricación de concreto, para servicios generales (sanitarios) y para lavado de los carros (mixer) los cuales son lavados cada vez que se produce un viaje de concreto. El agua de lavado se conduce a través de un canal en concreto hacia un sedimentador donde se separa el agua de los sólidos arrastrados y finalmente el agua ya clarificada se lleva a un tanque de almacenamiento para ser reutilizada el proceso. Tanto el tanque sedimentador como el canal de drenaje requieren mantenimiento y limpieza periódica para controlar la colmatación y taponamiento con material de arrastre y evitar descargas de vertimientos a la vía pública, el material sedimentado una vez recuperado se reutiliza en el proceso.

Las aguas residuales domesticas generadas son entregadas a la firma MAPREINCO LTDA, la cual 2 veces por semana hace mantenimiento a la cabina ecológica instalada en el campamento.

5.- Se verificó que hace falta acondicionar a los dos (2) tanques de almacenamiento de aditivos químicos, con dique contenedor, pisos impermeabilizados y un depósito colector como medidas preventivas en caso de un derrame de líquido peligroso.

6.- Según las personas que atendieron la visita de inspección de campo, la actividad productiva de la empresa generará residuos ordinarios comunes aprovechables como las bolsas de cemento vacías las cuales son entregadas a un tercero para reciclar y genera residuos no aprovechables los cuales son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. de Soledad.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa VALORCON S.A., presentó documentación que contiene:

♦Certificado de existencia y representación legal, Certificado del propietario del predio que autoriza a VALORCON S.A., ejecutar el proyecto, formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, Plancha del IGAC de ubicación del proyecto.

♦Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones. Folios #9 al #15 del archivo documentos del expediente 2003-057; la cual detalla el componente climático y su clasificación, el comportamiento multianual de la temperatura, valores multianuales de la velocidad de los vientos, humedad relativa y los registros de precipitación. Se anexa información señalada en los literales f, g, h, y j del artículo 75 del Decreto 948 de 1995

♦En general, el área donde se ubica el proyecto se caracteriza por: Ambiente semiárido, déficit de lluvias (10 meses en el año), vientos predominantes con dirección NNE y Noreste, menor índice de humedad relativa en el periodo de los meses diciembre a marzo, el menor porcentaje

RESOLUCION N° **000125** DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

de radiación solar en el mes de octubre y mayores índices de precipitación y humedad relativa en el mes de octubre.

La actividad productiva de la empresa VALORCON S.A., es la producción de concretos hidráulicos, elaborados por una (1) planta dosificadora con las siguientes características:

- ❖ *Capacidad de producción de 12 a 15 metros cúbicos por hora de concretos hidráulicos.*
- ❖ *Permite hacer cargues de 7 a 8 m³ por bache*
- ❖ *Tolva bascula para arena de 4 m³ de capacidad.*

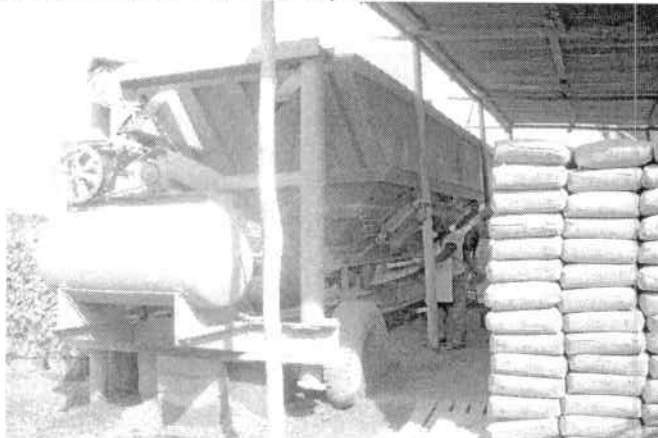


Foto No. 2- Dosificadora de concretos.

- ❖ *Tolva bascula para grava de 4m³ de capacidad.*
- ❖ *Banda para cargue simultaneo de arena y grava, haciendo una premezcla de los agregados en su transporte.*
- ❖ *Bascula para cemento incorporada, dotada con vibrador, cañón de aire y compuerta neumática.*
- ❖ *Tornillo sinfin para cargue de cemento al camión mixer.*
- ❖ *Medidor de agua tipo rotor, con bomba y tubería.*
- ❖ *Sistema de pesaje con celdas de carga para cada material por separado y Sistema de control.*

♦ *Mediante cargadores (maquinaria pesada) se deposita la materia prima en las tolvas de las plantas para la fabricación de los concretos. El cargue se realiza a granel, El cemento es adicionado en forma manual, directamente en la banda transportadora. En la operación de la dosificadora de concreto no existe la presencia de ductos y chimeneas. La proyección de producción a un año que es el término de duración del contrato se estima una producción anual de 40.000 metros cúbicos de concreto hidráulico.*



Foto No. 3- Cargue de los camiones o mixer.

RESOLUCION N° 000125 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

♦La empresa presentó los siguientes programas: Programa de manejo ambiental como medida de control de emisiones -del folio #23 al folio #24; programa para el lavado de llantas -del folio #25 al folio #31 y Programa de Acopio de Materiales -del folio #32 al folio #44 del archivo documentos del expediente 2003-057.

De la aplicación del POMCA:

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante memorando N0. 0004820 del 05 de Diciembre de 2011, conceptúa que de acuerdo al análisis preliminar efectuado, al uso del suelo de acuerdo al POMCA del Río Magdalena, el cual se encuentra declarado en ordenación mediante acuerdo No. 001 de Noviembre de 2009 el predio delimitado por las coordenadas:

Punto 1	10°53'40.46" N	74°48'15.43" O
Punto 2	10°53'40.65" N	74°48'16.58" O
Punto 3	10°53'42.58" N	74°48'16.15" O
Punto 4	10°53'42.48" N	74°48'15.09" O

Dado que la zonificación pre-liminar establecida por el Plan de Manejo de Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales del Río Magdalena el predio corresponde a una Zona de centros poblados, no se puede conceptuar sobre el uso del suelo, por cuanto es función del ente Territorial a través del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soledad.

Consideración:

Como se trata de un predio ubicado en una Zona de centros poblados denominada Suelo de expansión, se tiene que condicionar la operación de la planta dosificadora de concreto y la instalación del campamento para las actividades de obra del contrato de rutas de precarga del TRANSMETRO municipio de Soledad a la autorización de la Alcaldía del Municipio de Soledad atlántico para su funcionamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTANTICO.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 Decreto 1220 de 2005, sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, se indica qué proyectos requieren licencia ambiental, de lo cual, se concluye que el proyecto en estudio no requiere ser licenciado por esta Entidad Ambiental.

Que el Artículo 29 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008. señala: Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto. En la Tabla 23 se establecen los estándares de emisión admisibles para dispositivos colectores de polvo empleados en enfriadores del clínker, almacenamiento del clínker, sistemas de molienda en seco, silos de almacenamiento, bandas transportadoras o similares, sistemas de empacado en sacos, sistemas de carga y descarga a granel y de dosificación de concreto nuevos. Los valores se compararán a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mmHg).

Contaminantes	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado	> 0,5	50

RESOLUCION N° **000125** DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

Es fácil entender que para ejercer la actividad productiva denominada Dosificación de concreto (producción de concretos hidráulicos) se debe contar con un dispositivo colector de polvos (filtro), realizar mediciones isocinetica para el contaminante material particulado (MP) y cumplir con los Estándares de emisión admisibles para MP de conformidad con el artículo 29 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.

Por todo lo anterior, y una vez revisado los aspectos generales del proyecto con sus respectivas especificaciones técnicas se concluye que es viable Autorizar a la empresa VALORCON S.A., para la instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con el desarrollo de operación de una planta dosificadora de concreto y un campamento para las actividades de obra del contrato de rutas de precarga del TRANSMETRO, ubicada a 500 metros delante de la entrada a la Ciudadela Camelot –Vía Granabastos.

Cabe anotar que la empresa VALORCON S.A., debe tramitar ante la Alcaldía del Municipio de Soledad –Atlántico la respectiva autorización para el uso del suelo, de conformidad con el POMCA.

Así mismo para el desarrollo de las actividades contenidas en la construcción del mismo, se deben tomar medidas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados, por tanto, se requiere de recomendaciones y/o obligaciones ambientales de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental y descritas en la parte resolutive de este proveído.

Que luego de revisar el Decreto 948 de 1995, por el cual se reglamenta todo el tema correspondiente a prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, se pudo determinar que la actividad anteriormente descrita no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

RESOLUCION N° **000125** DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución N°541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con respecto a lo dicho esta Corporación mediante Auto No.00000174 del 7 de abril del 2011, admitió la solicitud y realizó el respectivo cobro por concepto de evaluación del proyecto bajo el instrumento de control (Permiso Ambiental); luego de el respectivo análisis del proyecto se pudo determinar que la empresa en mención no requiere por ley ningún tipo de permiso, sin embargo es deber de esta entidad vigilar y controlar la actividad que se va a llevar a cabo por parte de la empresa y dicho seguimiento genera los costos del servicio según lo señala el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la Resolución N°000347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el incremento del IPC para el 2011, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 usuarios de mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento al proyecto ambiental descrito:

Tabla 24. SEGUIMIENTO

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control - Evaluación	\$1.177.886	\$162.500	\$337.943	\$1.689.717
TOTAL				\$1.689.717

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la empresa VALORCON S.A., Identificada con NIT 800.180.330-8, representada legalmente por el Señor Jaime Alfredo Massard Ballestas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para la instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con el desarrollo de operación de una planta dosificadora de concreto y un campamento para las actividades de obra del contrato de rutas de precarga del TRANSMETRO, ubicada a 500 metros delante de la

RESOLUCION N° No. 000125 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

entrada a la Ciudadela Camelot –Vía Granabastos.

- Una vez se tenga el dispositivo colector de polvos, VALORCON S.A., debe de manera inmediata realizar estudio isocinético para evaluar las emisiones al aire de material particulado (MP), a fin de verificar el cumplimiento con los Estándares de emisión admisibles para MP de conformidad con el artículo 29 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
- Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MVDT
- Se debera informar a la CRA con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los monitoreos, de manera que un funcionario pueda asistir y verificar los protocolos de los mismos.
- El estudio isocinético debe ser realizado por un Laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente (tabla 23, Artículo 29 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008), los resultados deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., para su respectivo análisis en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
- Debe establecer un programa periódico de mantenimiento y limpieza al tanque sedimentador y al canal de drenaje, como medida preventiva para controlar la colmatación, taponamiento y rebose de los depósitos sedimentadores evitando vertimientos líquidos hacia la vía pública o predios colindantes.
- Debe de manera inmediata acondicionar la zona de los dos (2) tanques de almacenamiento de aditivos químicos, con dique contenedor, pisos impermeabilizados y un depósito colector como medidas preventivas en caso de un derrame de líquido peligroso y debe de manera inmediata reponer la malla protectora de cerramiento que evita la fuga o el transporte de emisiones (partículas suspendidas) hacia predios vecinos y zonas de influencia de la planta dosificadora de concretos.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico 0000858 del 20 de Diciembre de 2011, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La empresa VALORCON S.A., Identificada con NIT 800.180.330-8, representada legalmente por el Señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.689.717M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de

RESOLUCION N° *Nº . 0 0 0 1 2 5* DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORCON S.A., PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

Gestión Ambiental.

PARRAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEXTO: La empresa VALORCON S.A., Identificada con NIT 800.180.330-8, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va ha desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Barranquilla a los *0 2 MAR. 2012*

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GERENRAL**

Exp: 2003-057
Proyecto: M.Laborde Ponce.
Revisó: Juiette Sleman. Chams. Gerente Gestión Ambiental(c)